



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL  
SUBDIRECCIÓN GENERAL

**“2021, Año de la independencia”.**

**Número de Expediente: UT-J/0753/2021**  
**Asunto: Se notifica acuerdo del**  
**Presidente del Comité Especializado**

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.

**Apreciable solicitante**

Presente

Hago referencia a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de **Folio 330030521000119**, en la que solicitó la información relativa a:

“Atenta solicitud de acceso a Información Pública por favor: Lo único que pido es que me compartan por favor ARTÍCULOS DE LEY Y JURISPRUDENCIAS A LAS QUE TENGAN ACCESO Y/O DE LAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO, EN CUANTO A DOS TEMAS UNICAMENTE Inherentes a PENSIONES PARA TRABAJADORES derechohabientes de los INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO, (ejemplo IMSS e ISSSTE), en forma específica sobre EL PERIODO DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS PARA PODER PENSIONARSE POR VEJEZ O CESANTÍA, y saber ¿Cómo DETERMINAN POR LEY estos Institutos si procede autorizar una Pensión por CESANTÍA o por VEJEZ. \_\_\_\_ Les agradecería mucho que no me respondieran “Incompetencia” porque lo único que pido son datos de LEYES que tienen en posesión y no me remitieran por favor a trámite diferente para obtener la información; Para mí sería de gran utilidad el que Ustedes me proporcionaran la información de la que tengan conocimiento y cuenten en alguno de sus registros, ACLARACIÓN IMPORTANTE: No es relacionado con un caso en específico, no amerita un estudio en especial, tampoco requiere de interpretaciones, ni de la elaboración de un documento “adoc”, lo único que agradecería es que me compartieran LO QUE INDICAN LAS LEYES, proporcionarme algunos Artículos de Ley o Jurisprudencias de las que tengan conocimiento y acceso por cuestión de Máxima Publicidad, “QUE APLIQUEN EN GENERAL PARA TODOS LOS TRABAJADORES” Intentaré explicarme, agradecería la suplencia de la deficiencia. “en caso de que no me exprese en forma correcta legalmente, no soy abogado” PREGUNTA NO. 1: Si a un Trabajador ya le entregaron su RESOLUCIÓN FAVORABLE para el pago de una PENSIÓN POR VEJÉZ O CESANTÍA, pero el trabajador no está conforme con lo que le van a pagar por algún motivo. Si presenta una INCONFORMIDAD al IMSS, ¿por Ley le detiene el IMSS los pagos autorizados ya para su Pensión en lo que revisan la Inconformidad? (que puede tardar meses) ¿O no le detienen los pagos ya autorizados, cobra normal cada mes el trabajador lo que indica su resolución de pensión y cuando el H. Consejo Consultivo emite una resolución de esa inconformidad ya se determina si recalculan la cantidad a pagar al trabajador, o queda el pago igual a como lo está cobrando? PREGUNTA NO. 2: ¿A PARTIR DE QUE MOMENTO EMPIEZA A CORRER Y CONTARSE EL PERIODO DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS?, de un trabajador que quiere pensionarse por Vejez o Cesantía EN IMSS, y en qué momento TERMINA, O ES EL ÚLTIMO DÍA que contempla la Ley, para aún estar el



trabajador dentro del PERIODO DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS. Pongo solo un Ejemplo para tratar de explicarme mejor: ¿A PARTIR DE QUE DÍA EMPIEZA A CONTAR EL PERIODO DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS DEL TRABAJADOR? Ejemplo No.1.-A partir del día en que cumple la edad requerida 60 años, y termina el conteo EL DÍA DE LA FECHA DE BAJA definitiva del trabajador. (periodo que contemplan es estando aún ACTIVO) Ejemplo No. 2.- ¿O bien empieza el conteo DEL PERIODO DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS a partir DEL DÍA DE BAJA DEFINITIVA del último empleo formal y termina el conteo de este periodo de conservación de derechos EL DÍA EN QUE SOLICITA LA PENSIÓN A IMSS? Y la edad que toman en cuenta para saber si le autorizan la de Vejez o la de Cesantía ES LA EDAD QUE TIENE AL MOMENTO DE SOLICITAR LA PENSIÓN. (no al momento de causar baja que es diferente, porque si observan en este segundo Ejemplo transcurrió el plazo de conservación de derechos estando INACTIVO y en el ejemplo anterior fue durante el plazo en que estuvo ACTIVO) Esa es mi segunda duda. De antemano muchas gracias por su atención a la presente y la información que me pudieran proporcionar al respecto, Les envío un atento saludo.”

### Acuerdo del Presidente del Comité Especializado

Por este conducto, le notifico el acuerdo dictado por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, anexo al presente.

En ese sentido, se hace de su conocimiento la parte más relevante del acuerdo de mérito, que a la letra señala:

**“...SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN y se registra bajo el expediente CESCJN/REV-56/2021.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **póngase el presente expediente a disposición de las partes**, en la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, para que en caso de ser su deseo, **en un plazo máximo de siete días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique el presente acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y/o rindan sus alegatos**, en relación con el acto reclamado.

En caso de que las partes decidan realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y/o rendir alegatos, podrán efectuarlas ante la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, a través de medio electrónico en las direcciones: [sscm@mail.scjn.gob.mx](mailto:sscm@mail.scjn.gob.mx), [matellez@mail.scjn.gob.mx](mailto:matellez@mail.scjn.gob.mx), [kocampo@mail.scjn.gob.mx](mailto:kocampo@mail.scjn.gob.mx) y [dehernandezb@mail.scjn.gob.mx](mailto:dehernandezb@mail.scjn.gob.mx).”

Derivado de lo anterior, y en caso de que la remisión de manifestaciones, pruebas y/ alegatos no sea por medio electrónico sino de manera física, deberá comunicarlo a las direcciones electrónicas estipuladas en el Acuerdo, para concertar fecha y hora de atención, esto de conformidad al ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2020 DEL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL  
SUBDIRECCIÓN GENERAL

PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19).

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

**Atentamente**

**Maestro Gabriel Haqueth Torres**  
Director de Módulos y Protección de Datos Personales

Elaboró	Mtro. David Xolocotzi González Hernández	Jefe de Departamento de Seguimiento de Medios de Impugnación
---------	--	--